

VALENTI ALMIRALL, España tal cual es, 1886

Lo mismo si el sufragio es universal que restringido, nunca hay más que un solo elector, el Ministro de la Gobernación. Éste con sus gobernadores de provincia y el innumerable ejército de empleados de todas clases (...) ejecuta y consume las elecciones(...) Para hacer las listas de electores se ponen en ellas algunos nombres verdaderamente perdidos entre una multitud de imaginarios y, sobre todo, de difuntos. El autor de estas líneas, ha visto repetidas veces que su padre, fallecido ya hace algunos años, iba a depositar su voto en la urna bajo la figura de un barrendero de la ciudad o de un sabueso de policía, vestido con traje prestado. (...) Este sistema de elecciones por medio de la resurrección de los muertos y los agentes de policía vestidos de paisano no es, sin embargo, lo peor de los medios empleados para falsear el sufragio por nuestros pretendidos defensores del parlamentarismo y del sistema representativo. (...) lo que hacen es pura y sencillamente aumentar el número de votos hasta tener asegurada la elección del candidato adicto.

1. Señala y contextualiza las ideas fundamentales del texto, y relaciónalas con los fundamentos ideológicos y el funcionamiento del sistema político de la Restauración ideado por Cánovas.

El presente texto es un fragmento de la obra "España tal cual es" obra del político y periodista catalán de ideología republicana-federalista y uno de los padres del catalanismo político. Publicada en París en 1886 refleja un duro ataque al sistema electoral de la Restauración canovista (1874-1902)

La idea fundamental que se expresa en el documento es la de la corrupción del sistema electoral también denominado "pcuherazo" y que caracterizó a las elecciones durante todo el periodo del sistema canovista.

El texto de 1886 hace referencia al aún vigente sufragio censitario. Las leyes electorales de 1877 y 1878 volvieron a instaurar el sufragio censitario para los mayores de edad con una contribución de una cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial ó 50 por subsidio industrial. El autor refleja la alteración de los resultados electorales al comentar que se permite que su padre, aunque fallecido, pudiera ejercer el voto estando registrado en el censo electoral (era un acaudalado industrial, por lo que podría estar inscrito) siendo suplantado por cualquier personaje disfrazado con la complicidad de la autoridad.

El autor considera que la corrupción del sistema electoral no se da solo en el sufragio censitario, adelanta que esto mismo se produciría en el sufragio universal. Este sistema ya había sido instaurado en España durante el sexenio democrático con la Ley Electoral de 1870 y que permitía el ejercicio del sufragio a todos los mayores de edad (25 años), si bien Cánovas había vuelto a instaurar el sufragio censitario de 1865, con las leyes antes mencionadas de 1877 y 1878. El otro partido del sistema canovista, el partido liberal fusionista de Sagasta tenía como ambición política

la instauración del sufragio universal, por lo que acabó consiguiéndose que se aprobara una Ley Electoral en 1890 que instaurase este sufragio universal.

Pero el modelo político que Canovas y Sagasta habían diseñado no podía permitir un verdadero sistema electoral libre que se abriera a unas clases populares. En este modelo político no importaba tanto quien gobernara, sino para quién y para qué se gobierna; partido Conservador o partido Liberal-Fusionista daba igual quien gobernara, porque estaban de acuerdo en lo esencial en para quién y para qué gobernaban, gobernaban para los terratenientes, para los arrendadores, para los prestamistas, para las clases poseedoras, para los propietarios.

Para ello este sistema electoral censitario o universal refleja el fallo de la autenticidad representativa. Almirall puede afirmarlo en 1886 incluso antes de que el sufragio universal esté en vigor porque en palabras del propio Cánovas se justificaba la corrupción de las elecciones: *“Escójase entre la falsificación permanente del sufragio universal o su supresión, si no se quiere tener que elegir entre su existencia y la desaparición de la propiedad y el capital.”*

¿Por qué es necesario este sistema electoral corrupto en un modelo político que intentó instaurar un verdadero régimen liberal tras un convulso siglo de enfrentamientos políticos? Porque Canovas, que lidera el partido Conservador, intenta resolver la intransigencia de los moderados que impedía a los liberales acceder al poder y los deseos revolucionarios de estos de hacerse con el mismo a través de pronunciamientos y revoluciones; para ello necesita de otro partido el Liberal Constitucional (después de 1887 Liberal-Fusionista) liderado por Sagasta para que entre en el “turno pacífico” de partidos en el poder. De esta manera entre 1875 y 1902 se van asegurando el turno pacífico de unos y otros en el poder.

Para establecer este sistema se necesita de otro elemento clave: la Corona, que junto a las Cortes forman parte de lo que algunos autores han denominado el “Par depositario” es decir en quien está depositada la Soberanía Nacional. El “Par ejecutante” del sistema serían los dos partidos dinásticos.

La Corona tiene poder para nombrar y destituir gobiernos, además de iniciativa legislativa, derecho a veto y un control muy efectivo de Senado. El poder de nombrar y destituir gobiernos por parte de la Corona es fundamental para la manipulación del sistema electoral dado que cuando por crisis políticas, agotamiento del gobierno o decisión consensuada entre los líderes políticos se decide que hay que proceder a un cambio, el Rey procede a destituir al jefe de gobierno del partido en el poder nombrando jefe de gobierno al líder del otro partido, el cual procederá a disolver las Cortes y convocar elecciones que le asegure un Congreso de los Diputados controlado por su partido. Aquí entra la práctica con la que Almirall inicia el texto, la existencia de tres niveles de control electoral el primero o gran elector es el Ministro de la Gobernación, desde donde se establece el “encasillado” es decir establecer mediante el relleno de las casillas electorales los diputados que deben salir de cada partido, el segundo nivel es de los Gobernadores Civiles de las provincias, controlados por el gobierno que ejecutan esas instrucciones y que son desarrolladas a nivel local por el tercer nivel, que no aparece mencionado en el fragmento del texto de Almirall, que sería el Cacique provincial o local que es el que verdaderamente controla la

vida política, económica y social del territorio, y que como termina el autor permite asegurar la elección del candidato adicto al gobierno.

Estas prácticas de falsificación electoral: pucherazo y encasillado, junto a las prácticas del caciquismo y a un sistema electoral que concedía mayor proporción de representación a los distritos rurales (más fácilmente manipulables) con tasas de analfabetismo del 90 % permitió un modelo político que aseguró 50 años de control político pero limitó las posibilidades de transformación económica, política y social del país. El pacto de 1876 no dotó al Estado mecanismos para afrontar la “Cuestión Social” (es decir, el problema obrero) ni el separatismo territorial.

Aunque formalmente se produjesen ciertos progresos en el orden jurídico constitucional, como la **Ley de Asociaciones de 1887** que acabó autorizando a Sindicatos y Asociaciones obreras y que permitió el reconocimiento del PSOE (fundado clandestinamente en 1879) y de la UGT en el Congreso Obrero de Barcelona en 1888; la **Ley de Jurado de 1888** (que se mantuvo vigente hasta 1936) y la **Ley de Sufragio Universal de 1890** no se tradujeron en cambios en el sistema político, permitiendo el alejamiento de la España oficial, de la España real.

REFERENCIAS A LEYES ELECTORALES

Ley electoral del 23 de junio de 1870

Artículo 1.º Son electores todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y los hijos de éstos que sean mayores de edad con arreglo á la legislación de Castilla.

Ley de Electoral de 20 de julio de 1877

Artículo 11. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la sección de su respectivo domicilio todo español de edad de veinte y cinco años cumplidos que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial ó 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribución territorial con un año de antelación, y el subsidio industrial con dos años.

Ley Electoral de 28 de diciembre de 1878

Artículo 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del Censo electoral de la sección de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial ó de 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribución territorial con un año de antelación, y el subsidio industrial con dos años.

Ley de electoral de 28 de junio de 1890

Artículo 1.º Son electores para diputados a Cortes todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles Y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia.

Las clases e individuos de tropa que sirvan en los ejércitos de mar o tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en las filas